

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer, informando que mediante correo electrónico la Apoderada de la parte interesada solicita se unifique la diligencia a realizarse teniendo en cuenta los costos que ello genera, y atendiendo a que la fecha del 27 de julio de la presente anualidad, se tiene fijada otra diligencia con las mismas partes. Sea del caso indicar a su Señoría que la Apoderada arrima el auto por el cual se confiere la comisión, documento que había sido requerido en auto que antecede, pero revisado el mismo, se tiene que en el numeral octavo de la parte resolutive de la providencia de fecha 02 de mayo de 2022 se ordena comisionar al Juez Civil Municipal de Barrancabermeja. Sabana de Torres, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

CAROLINA DEL PILAR NAVAS RINCON
Escribiente



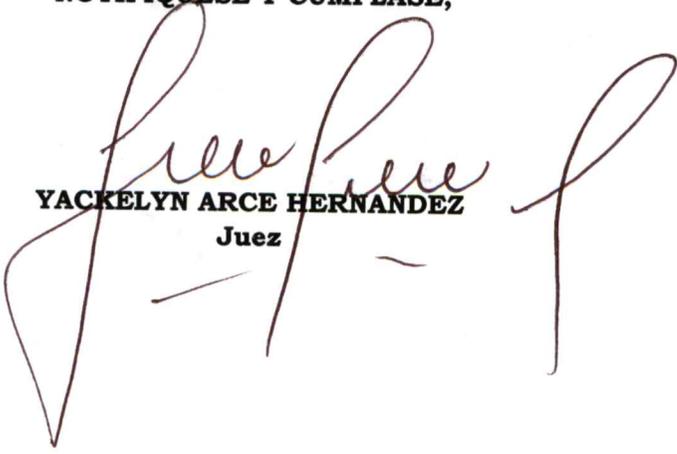
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la petición allegada por la Togada de la parte interesada y la providencia de fecha 2 de mayo de 2022 emitido por el Comitente, en su parte resolutive numeral octavo, se tiene que este Despacho Judicial no está comisionado para la práctica de la diligencia y en consecuencia deberá abstenerse de tramitar la presente comisión por lo advertido.

Por sustracción de materia, no se dará tramite a la petición de la Togada, de programar diligencia en fecha pronta., se ordena la devolución del exhorto sin diligenciar, previa constancia en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez